



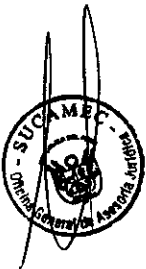
Resolución de Superintendencia

N° 173 -2015-SUCAMEC

Lima, 28 MAY 2015

VISTO: el Recurso de Apelación interpuesto el 15 de abril de 2015 por el señor Orlando Luis Tovar Yance, en contra de la Resolución de Gerencia N° 348-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de marzo de 2015, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

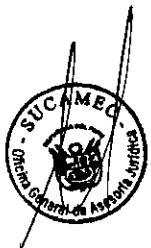
1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. Mediante Resolución de Gerencia N° 348-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC declaró denegada la solicitud de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, respecto de la pistola marca Glock, con número de serie LVE998, presentada por el señor Orlando Luis Tovar Yance, con Registro N° 505581-14. La mencionada resolución se fundamenta en el hecho que el administrado no ha cumplido con justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar arma de fuego.
3. El día 15 de abril de 2015, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 348-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de marzo de 2015.
4. En su Recurso de Apelación, el administrado solicita la declaración de nulidad de la Resolución de Gerencia N° 348-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de marzo de 2015, argumentando que en ella no se aplica correctamente la normativa vigente respecto a las licencias de posesión y uso de arma de fuego, prevista en la Ley N° 25054, Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. Señala, además, que la resolución impugnada carece de los fundamentos que expliquen el por qué de la decisión denegatoria.
5. Asimismo, señala que la administración sustenta su resolución en los considerandos 5 (no registrar antecedentes policiales, penales ni judiciales), 6 (facultad de la SUCAMEC para cancelar licencias de posesión y uso) y 9 (no justificar la causa y sustentar documentariamente), pero que sin embargo, ha cumplido con todos los requisitos del TUPA y los señalados en las normas vigentes de la SUCAMEC.



6. Revisado el expediente administrativo se puede apreciar que el administrado presentó el formato de solicitud de licencia de posesión y uso de arma de fuego a través del Expediente N° 505581-14, con fecha 11 de agosto de 2014 y, en lo que respecta a la Exposición de Motivo o Justificación de dicha solicitud, adjuntó una Declaración Jurada en la que señala que solicita la renovación de su licencia de posesión y uso de arma de fuego para defensa personal, debido a que se encuentra en prueba en un trabajo en el cual la zona es peligrosa y abunda la delincuencia de alto riesgo. Sin embargo, mediante Oficio N° 26213-2014-SUCAMEC-GAMAC tramitado el 16 de octubre de 2014, se le indica que no ha presentado documentación suficiente que justifique la necesidad de portar arma de fuego.
7. Respecto a lo alegado por el administrado en cuanto a la incorrecta aplicación de la normativa vigente respecto a las licencias de posesión y uso de arma de fuego, prevista en la Ley N° 25054, su Reglamento y el TUPA, debemos señalar que dicha afirmación es incorrecta, toda vez que revisado el expediente administrativo se advierte que el administrado ha seguido el procedimiento establecido legalmente para el trámite de renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego, que consiste en la presentación de los requisitos establecidos para tal efecto en el TUPA de la SUCAMEC, así como también haber pasado por el examen de manejo de arma y evaluación de tiro; sin embargo, de la evaluación de los requisitos exigidos, se habría advertido que el administrado no llegó a cumplir con uno de ellos, que consiste en no justificar la causa y sustentar documentariamente la necesidad de obtener una licencia para portar arma de fuego.
8. Por otro lado, en cuanto a lo alegado por el administrado respecto a que la resolución impugnada se sustenta en los considerandos 5 , 6 y 9; y que éste ha cumplido con todos los requisitos del TUPA, debemos precisar que en el considerando 5 de la resolución impugnada se señala de manera general uno de los requisitos para la obtención de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, que es la presentación de certificados que demuestren que el poseedor no registra antecedentes policiales, penales ni judiciales; asimismo, en el considerando 6 de la misma resolución se señala de manera general la facultad con la que cuenta la SUCAMEC para cancelar licencias de posesión y uso de armas de fuego.



En lo que respecta al considerando 9, en éste se señala cuál es el requisito omitido, el que consiste en la no justificación de la causa y el no haber sustentado documentariamente la necesidad de obtención de una licencia de posesión y uso de arma de fuego.



9. Al respecto, el artículo 98 del Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN, establece los requisitos para la obtención de una licencia de posesión y uso de armas de fuego, señalando en el literal b) que para la obtención de la misma, en la modalidad de defensa personal se requiere la solicitud por el interesado en la obtención de licencia conforme





Resolución de Superintendencia

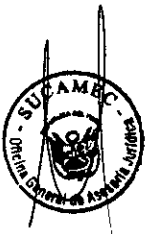
formato SUCAMEC, justificando la causa y sustentándola documentariamente respecto a la necesidad de su obtención.

10. Si bien el administrado justifica su solicitud de Renovación de Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego en el hecho de tener que transitar por una zona peligrosa donde abunda la delincuencia, dicha justificación es muy imprecisa, no habiendo presentado documentación alguna mediante la cual se acredite que por el riesgo o la magnitud de las labores o actividades realizadas sea justificable la renovación de la licencia respectiva; es decir, no ha logrado demostrar fehacientemente la necesidad de obtener la Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego.

Por tal motivo, la justificación presentada por el administrado no es suficiente para que la entidad pueda tener por cumplido el aludido requisito para proceder a su evaluación; siendo así, se debe considerar que existe incumplimiento por parte del administrado que no ha podido justificar debidamente la causa y sustentar documentariamente la necesidad de la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego, incumpliendo lo dispuesto por el literal b) del artículo 98 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, modificado por el artículo 1 numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 006-2013-IN.



11. Corresponde precisar que entre las conclusiones del Reporte 2013 – Armas Incautadas¹ de la SUCAMEC, se menciona que se ha identificado que un significativo porcentaje de armas de fuego incautadas por la Policía Nacional del Perú transitó del mercado legal peruano hacia la delincuencia, por lo menos un 31% de estas armas contaba con licencia de uso civil o autorización de venta otorgada por la SUCAMEC, la gran mayoría bajo la modalidad de defensa personal. El indicador puede ser mayor y bordear el 50% si dentro del porcentaje de armas incautadas de origen legal se consideran aquellas con serie borrada.



12. En consecuencia, no existiendo vicios de nulidad en el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 348-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de marzo de 2015, corresponde desestimar el Recurso de Apelación interpuesto contra la misma.

13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

14. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N°

¹ SUCAMEC, Armas Incautadas – Reporte 2013, 1era Edición Octubre 2014, pág. 55.



2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Superintendencia N° 036-2015-SUCAMEC.

SE RESUELVE:

Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Orlando Luis Tovar Yance contra la Resolución de Gerencia N° 348-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

